MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ORDENA EL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.				
FECHA: 05/10/2026	**MEMORIA:**	***Inicial***	***Intermedia***	***Final***

Contenido

Introducción 3

FICHA RESUMEN 4

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA. 10

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA. 11

1. Problema que se pretende resolver o situación a mejorar 11
2. Oportunidad. 13
3. Razones que justifican su aprobación. 15
4. Colectivos o personas afectadas. 16
5. Interés público afectado 17
6. Objetivos del proyecto. 17
7. Alternativas. 18
8. Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. 18
9. Coherencia con otras políticas públicas. 18

IV. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO. 20

1. Competencia. 20
2. Rango formal de la norma. 21
3. Procedimiento seguido en la elaboración y tramitación. 21
4. Consultas previas. 22
5. Trámite de audiencia. 23
6. Informes o dictámenes. 24
7. Disposiciones afectadas. 25
8. Relación con el acervo comunitario. 26
9. Estructura y contenido de la norma. 26
10. Elementos novedosos que incorpora la norma. 31
11. Entrada en vigor y vacatio legis. 31
12. Régimen transitorio. 32
13. Creación de nuevos órganos administrativos. 32
14. Principios de buena regulación. 33

V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO (ANEXO). 34

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO 34

VII. OTROS IMPACTOS. 38

Introducción

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Aunque en julio de 2022 se aprobó una nueva guía, esta memoria intermedia se ajusta a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, que era la vigente el 27 de mayo de 2022, fecha de la memoria inicial del presente proyecto.

Para su elaboración se ha optado por la modalidad abreviada. En consecuencia, de conformidad con la citada guía de 2015, consta de los siguientes epígrafes:

I. Ficha resumen.
II. Justificación de la MAIN abreviada.
III. Oportunidad y motivación técnica.
IV. Motivación y análisis jurídico.
V. Informe de impacto presupuestario.
VI. Informe de impacto por razón de género.
VII. Otros impactos.

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor	Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud
Consejería	Consejería de Salud
Título de la norma	Decreto por el que se ordena el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Tipo de memoria	Abreviada
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	Mediante la presente disposición se ordena el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en la Región de Murcia en el marco de los principios y criterios generales establecidos por la legislación estatal, en particular, en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.
Finalidad del proyecto	Cumplir con la obligación de desarrollo de la legislación básica estatal y dotar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un cuerpo normativo de carácter reglamentario que ordene adecuadamente la formación sanitaria especializada en el ámbito de la Región de Murcia, en desarrollo de la legislación estatal.
Novedades introducidas	El proyecto normativo desarrolla por primera vez las competencias de la comunidad autónoma en relación con la ordenación de la formación sanitaria especializada en el ámbito de la Región de Murcia.

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes preceptos: - artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía; artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; - y artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Competencia de la CARM	- Artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad. En concreto, se desarrolla el marco legal estatal de la formación sanitaria especializada establecido por las siguientes normas: - Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, Título II, Capítulo III. - Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada: artículos 10, 11.4, 11.5, 12, 13 y 15.5, 21.1 y 29.3. - Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publicó el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor. - Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud: artículos 11 y 12.
Estructura y contenido de la	La norma se estructura en: - Un preámbulo

norma	- Una parte dispositiva que consta de setenta y nueve artículos organizados en ocho capítulos. - Nueve disposiciones adicionales - Una disposición transitoria - Dos disposiciones finales. El borrador correspondiente a esta MAIN intermedia se diferencia del inicial en cuanto al número de artículos, que ha pasado de 81 a 79, y el número de disposiciones adicionales, que pasan a ser nueve frente a once del anterior borrador. Además, se incluyen referencias al Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, que no estaba vigente cuando se elaboró esa primera MAIN.
Normas afectadas	Al no existir regulación previa de la formación sanitaria especializada en el ámbito de la Región de Murcia, no se ve afectada ninguna disposición de carácter general en esta materia. No obstante, pueden verse afectadas las siguientes disposiciones: - Resolución de 23 de julio de 2018, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprobaron las instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijaron las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia. - Orden de 2 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
Trámite de audiencia	Audiencia interna: El texto se remitió a todas las Jefaturas de Estudios de la formación sanitaria especializada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 25 de marzo de 2021. Audiencia externa: - A efectos de cumplimentar el trámite de Consulta Pública Previa conforme a lo dispuesto en el art.133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de Participación Ciudadana de la CARM fue publicada la Memoria

	Justificativa del proyecto normativo para que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias. Dicha publicación tuvo lugar durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 22 de diciembre de 2020. En ese periodo hicieron aportaciones tres participantes. Las aportaciones se muestran a favor de que se tramite esta iniciativa normativa. Además, una de ellas, de modo más específico respecto de los objetivos de la norma, indica la necesidad de "reforzar la situación de los residentes en relación a sus derechos laborales". - Además, por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará trámite de audiencia, mediante su publicación el texto en el Portal de Participación ciudadana de la CARM, en el portal sanitario "MurciaSalud" y un anuncio en el BORM. - También se va a recabar la audiencia a entidades u organizaciones reconocidas por ley cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, tales como Colegios Profesionales.
Tramitación	<u>Tramitación realizada hasta la fecha:</u> Dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se han mantenido contactos con la Dirección General de Función Pública y con la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. <u>Tramitación prevista:</u> - El borrador de proyecto de decreto se presentará en la Mesa Sectorial de Sanidad. - Como iniciativa normativa del Servicio Murciano de Salud, deberá ser objeto de aprobación por el Consejo de Administración, artículo 5.s) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Informes	Se ha dado trámite formal de audiencia a la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos para que realicen alegaciones al proyecto. El Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud ha emitido informe como paso previo a su tramitación como propuesta de acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad. Asimismo, en trámites posteriores, deberán emitirse los que se indican a continuación: - Informe del Servicio de Desarrollo Normativo de la Consejería de Salud (informe preceptivo de la Vicesecretaría de la consejería competente, artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia). - Consejo de Salud de la Región de Murcia. - Informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM (artículo 7.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). - Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (informe preceptivo de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Informe de cargas administrativas	El proyecto no implica cargas administrativas.
Impacto presupuestario	La aplicación del decreto se realizará con los medios económicos actuales. En particular, los costes de personal de la formación sanitaria especializada en los presupuestos del Servicio Murciano de Salud y de la CARM, con datos económicos vigentes en 2024, ascienden a **22.799.750,48** euros según el informe de impacto presupuestario. Por otro lado, la formación sanitaria especializada implica el desarrollo de acciones que forman parte del programa formativo obligatorio del personal residente con un coste de **208.517,08** € en los presupuestos del Servicio Murciano de Salud de 2024. No obstante lo anterior, el borrador no contiene ningún precepto

	que determine un incremento presupuestario derivado de su entrada en vigor.
Impacto de género	La norma tiene un impacto positivo por razón de género en los siguientes aspectos: a) Elimina la desigualdad que puede suponer para la mujer tutora no poder desempeñar sus funciones por motivo de su embarazo. b) Reconoce como tiempo de desempeño de la función tutorial el disfrute de los permisos previstos en los artículos 48, letra f) y 49, letras a), b), c) y d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. c) Recoge la aprobación de un "Código ético de conducta de la formación sanitaria especializada" inspirado, entre otros, por el principio de igualdad. d) Con carácter general, utiliza un lenguaje no sexista.
Impacto por razón de orientación sexual e identidad de género	La norma tiene un impacto neutro por razón de orientación sexual e identidad de género.
Impacto en igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad.	La norma tiene un impacto positivo en igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad: prevé la aprobación de instrucciones sobre las adaptaciones a realizar para quienes accedan a la formación sanitaria especializada por el turno de discapacidad.
Impacto en la infancia y la adolescencia	Nulo
Impacto en la familia	Nulo
Impacto en la salud	La norma tiene un impacto positivo como instrumento de mejora de la calidad de la formación sanitaria especializada con la consecuencia de una mejora en la calidad de asistencia sanitaria y seguridad del paciente.

Impacto relacionado con la Administración digital.	El proyecto de norma tiene un impacto positivo en el desarrollo de medios y servicios de la Administración digital por la referencia al Sistema de Información de Formación Sanitaria Especializada.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La justificación de la opción por una memoria abreviada viene determinada por la ausencia de impactos apreciables en los diferentes ámbitos que analizan las memorias completas. Así:

a) Impacto económico general: el proyecto normativo no tiene repercusiones en aspectos económicos, puesto que su ámbito de aplicación se reduce a un sector muy concreto, sin incidencia en la prestación de servicios, ni en el empleo o los mercados.
b) Cargas administrativas: entendidas estas como aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas, personas jurídicas o ciudadanos para cumplir obligaciones derivadas de la normativa, el proyecto normativo carece de impacto, ya que, por su objeto, no se derivan cargas ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.
c) Impacto presupuestario: afecta al presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ya que se destinan recursos humanos y materiales a su aplicación, si bien no implica gasto.
d) Por otra parte, el proyecto tiene impacto positivo por razón de género, en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en salud y, además afecta al uso de medios y servicios de la Administración Digital.
e) Por último, su contenido no comporta otros impactos de carácter social o medioambiental, ni en la diversidad de género.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Problema que se pretende resolver o situación a mejorar.

El problema que se pretende resolver es dar cumplimiento a la obligación que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ordenar la formación sanitaria especializada en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el marco de distribución competencial del Estado Autonómico.

Así, la Constitución Española atribuye al Estado las bases y la coordinación general de la sanidad, mientras que las Comunidades Autónomas pueden asumir, en esta materia, competencias de desarrollo y ejecución, como así lo hace para la Región de Murcia el artículo 11.1 de su Estatuto de Autonomía.

Al campo de la sanidad pertenece la formación sanitaria especializada y, en este sentido, en el ámbito estatal se han aprobado y están vigentes determinadas normas que regulan dicha materia, mientras que, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está pendiente de aprobar la normativa correspondiente.

A este respecto, se ha de tener en cuenta que las citadas normas de carácter estatal, de forma expresa, remiten a las comunidades autónomas la regulación de concretos aspectos de la formación de especialistas en Ciencias de Salud. Así:

a) La **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesionales sanitarias**, atribuye a las comunidades autónomas la propuesta de la oferta de plazas de residentes (art. 22.5), informar sobre solicitudes de acreditación de centros y unidades docentes (art. 26.3), así como la regulación de determinados aspectos de las comisiones de docencia (art. 27.2).

b) El **Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero**, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, reitera la atribución a cada comunidad autónoma de la regulación de determinados aspectos de las comisiones de docencia (art.10). Asimismo, remite a la competencia

autonómica la regulación de la designación de las jefaturas de estudios (art. 10); el nombramiento (art. 11.5), los procedimientos de acreditación y reacreditación (art. 12.2), la dedicación (art. 11.4), el reconocimiento (art. 12.3) y la formación adecuada de los tutores (art. 12.4); o la creación de otras figuras docentes (art. 13). Igualmente, establece la competencia de las comunidades autónomas para autorizar las rotaciones externas (artículo 21) y para establecer criterios relativos a los planes de gestión de calidad docente (art. 29.3).

c) La **Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero**, por la que se publicó el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor también remite a las comunidades autónomas la concreción de diferentes aspectos, como los términos en los que las comisiones de docencia participarán en la acreditación y reacreditación de tutores (apartado I.9) o en los que las jefaturas de estudios formarán parte de los órganos de dirección de los centros sanitarios (apartado III.2), así como la regulación de los procedimientos de reconocimiento, incentivación y evaluación periódica de las funciones de jefatura de estudios (apartado IV).

d) El **Real Decreto 589/2022, de 19 de julio**, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, por su parte, atribuye a las comunidades autónomas nuevas funciones relativas a las áreas de capacitación específica, como la propuesta de oferta de plazas o la acreditación y reacreditación de tutores.

Pues bien, a pesar de ello, la Región de Murcia carece de regulación que desarrolle la legislación estatal y ordene el resto de aspectos de esta materia.

En consecuencia, con este proyecto reglamentario se pretende incorporar al ordenamiento jurídico un instrumento normativo que integre y sistematice el conjunto de elementos que conforman el modelo de formación sanitaria especializada a nivel regional, de manera que se procure la existencia de un cuerpo jurídico homogéneo y ordenado aplicable a todas las unidades y centros docentes de esta comunidad autónoma.

2. Oportunidad.

Como se ha indicado, la norma reglamentaria responde principalmente a la necesidad de cumplir con la obligaciones derivadas de las previsiones de la normativa básica estatal, que establece la competencia de las comunidades autónomas para dictar disposiciones de desarrollo relativas a determinados aspectos de la formación sanitaria especializada como las comisiones de docencia, los tutores, otras figuras docentes y los protocolos de supervisión del personal residente.

Se ha de indicar que ya se elaboró un primer borrador en el año 2010 cuya tramitación fue iniciada pero que, finalmente, no llegó a prosperar.

Pues bien, a pesar de no existir regulación autonómica, durante el periodo transcurrido desde la aprobación del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, hasta el momento actual, la formación sanitaria especializada en la Región de Murcia ha experimentado un importante desarrollo, con un notable incremento de las plazas destinadas a la formación de especialistas (24,3 % en los últimos 8 años), así como la acreditación de nuevas unidades y centros docentes. De este modo, todas las actuaciones relativas a esta materia en esta comunidad autónoma han tenido como referencia normativa la legislación estatal, recurriendo a su aplicación directa y a meras instrucciones internas en las cuestiones en las que ha resultado posible.

Destaca, en este sentido:

a) Por un lado, la regulación de los órganos docentes colegiados mediante la *Resolución de 23 de julio de 2018, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las instrucciones por las que se*

determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijaron las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia (BORM nº 172 de 27 de julio), modificada por resoluciones de 3 de julio de 2019 y de 1 de junio de 2024.

b) Por otro lado, la provisión de las funciones de hasta 10 jefaturas de estudios vacantes mediante convocatorias publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los días 06/06/2018, 14/10/2019, 03/02/2020, 17/06/2020, 03/11/2020, 10/06/2021 y 20/10/2022, 18/11/2022, 27/05/2023 y 13/12/2023.

Se ha de tener en cuenta, asimismo, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente, se enfrenta a nuevos retos en el ejercicio de sus competencias en esta materia. Así:

a) La demanda de especialistas en Ciencias de la Salud que, en su momento, se vio incrementada de manera considerable por la pandemia COVID-19**,** lo que hace necesario tener estructuras docentes ordenadas y estables, con personal docente en número suficiente y que cumpla los requisitos de acreditación del Ministerio para la formación de dichos profesionales.

b) A ello se suman nuevos escenarios surgidos recientemente, no presentes en la realidad de esta comunidad en el año 2008, como la existencia de especialidades que se forman en su territorio, pero en un sector público ajeno a la Administración Regional, como ocurre en el caso de Medicina Legal y Forense o e incluso en el sector privado, de lo que es ejemplo reciente la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral de Quirón.

c) Por su parte, la incorporación de las novedades en metodologías docentes que mejoren el aprendizaje y protejan a las personas con problemas de salud, tales como la simulación y, las novedades y exigencias en criterios de evaluación que desarrollan los nuevos programas oficiales de las especialidades en un contexto común europeo, hacen imperativo potenciar una estructura de calidad docente en la formación de especialistas sanitarios.

d) Asimismo, cabe destacar que, en algunas resoluciones de acreditación remitidas por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de

Sanidad, se hace referencia a la necesidad de que el tiempo de dedicación de las jefaturas de estudios y de los técnicos se adecúe al número de residentes y a otras características tales como el número de dispositivos acreditados y dispersión, aspectos que también necesitan de una adecuada ordenación para asegurar su efectivo cumplimiento.

Asimismo, en esta línea, se debe hacer referencia a las previsiones del Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos de 30 de mayo de 2024 del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales para incentivar la función tutorial de las especialidades que se forman en las Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria.

En definitiva, **es imperativo y, por tanto, oportuno**, aprobar una norma reglamentaria que, aprovechando la experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de estos años, regule por fin todos los aspectos del sistema de formación sanitaria especializada de competencia autonómica, dotando a esta materia de un cuerpo normativo que la ordene adecuadamente en el ámbito de la Región de Murcia.

3. Razones que justifican su aprobación.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesionales sanitarias, al regular la estructura de apoyo a la formación sanitaria especializada, atribuye a las comunidades autónomas la determinación de la dependencia funcional, la composición y las funciones de las comisiones de docencia.

A su vez, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, aprobado en desarrollo de la citada ley, establece un modelo general común en esta materia, al tiempo que traslada a las comunidades autónomas, además de lo relativo a las comisiones de docencia, el desarrollo de otros aspectos como la designación y el desempeño de las jefaturas de estudios, el procedimiento de nombramiento,

acreditación y reacreditación de los tutores o la regulación de otras figuras docentes, entre otros.

Por otra parte, el cuerpo normativo estatal en esta materia se ha venido a completar con la aprobación del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

En consecuencia, es obligatoria la aprobación de una norma autonómica que desarrolle dichas normas estatales, así como que regule el resto de cuestiones relacionadas con la formación sanitaria especializada en la Región de Murcia.

Hay que tener en cuenta que, actualmente, en la Región de Murcia se forman cerca de 1.400 residentes y que el Servicio Murciano de Salud y tiene acreditados para la docencia a todos los centros hospitalarios de las 9 áreas de salud más el Hospital Psiquiátrico Román Alberca, así como al 88 % de los Centros de Salud de Atención Primaria, el 86 % de Centros de Salud Mental, el 93 % de los SUAP y el 94 % de las UME.

Por lo tanto, está justificada la aprobación de una norma que ordene todos los aspectos que afectan a este numeroso colectivo.

4. Colectivos o personas afectadas.

Por un lado, la disposición afectará a todas las personas implicadas en la formación sanitaria especializada en el ámbito de la Región de Murcia:

a) Las personas titulares de las jefaturas de estudio.
b) Las personas coordinadoras de programas formativos de especialidad.
c) Las personas que ejercen la función tutorial.
d) Las personas que colaboran en la docencia.
e) El personal especialista en formación.

f) Otras personas que participan en esta formación con funciones docentes u organizativas.

Tal y como se deriva del informe de impacto presupuestario que incluye esta memoria, el número de personas pertenecientes a dichos colectivos a los que afectará directamente esta regulación está cerca de las 7.000 personas. Además, de manera indirecta, afectará a un número muy superior, dado el elevado número de centros del Servicio Murciano de Salud que están acreditados para la docencia.

Asimismo, afectará a todas aquellas entidades, públicas o privadas, que pretendan acreditar centros o unidades docentes para la formación sanitaria especializada.

5. Interés público afectado.

La ausencia de desarrollo autonómico de la legislación estatal obliga a interpretar las situaciones de hecho que se producen conforme a criterios que no forman parte de un cuerpo normativo ordenado. Además contar con una regulación específica contribuirá al progreso y la calidad del sistema de formación sanitaria especializada en la Región de Murcia.

En este sentido, el proyecto pretende dotar a la comunidad autónoma de un instrumento que aporte a la materia seguridad jurídica, además de las herramientas necesarias para conseguir una formación sanitaria especializada de calidad.

6. Objetivos del proyecto.

El objetivo general del reglamento es ordenar el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en la Región de Murcia en el marco de los principios y criterios generales establecidos por la legislación estatal.

Para ello, es preciso regular los siguientes aspectos:

1. El procedimiento de acreditación de centros y unidades docentes.
2. Las comisiones de docencia y otros órganos docentes de carácter colegiado.

3. Los órganos docentes de carácter unipersonal, como las jefaturas de estudios, las personas que ejercen la función tutorial y otras figuras docentes.
4. Reconocimiento, formación continuada y registro de los órganos y figuras docentes unipersonales.
5. Especificidades en materia de evaluación, rotaciones externas, calidad de la formación e incorporación del personal residente en el ámbito de la Región de Murcia.

7. Alternativas.

Las previsiones de las normas estatales referidas, que atribuyen a las comunidades autónomas la regulación de diversos aspectos de la formación sanitaria especializada, requieren de la aprobación de una norma de carácter reglamentario.

En consecuencia, la alternativa de acción cero o “no actuar” no se considera viable.

8. Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

El proyecto no introduce ninguna novedad técnica, sin perjuicio de que el desarrollo de los procedimientos que se deriven del reglamento pueda suponer la utilización de medios electrónicos.

9. Coherencia con otras políticas públicas.

La regulación propuesta es coherente con otras políticas públicas. Así, desde la aprobación del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, la mayoría de comunidades autónomas han regulado esta misma materia por medio de decreto. Así:

A) Hasta la fecha, las siguientes comunidades autónomas han aprobado el correspondiente decreto:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PUBLICACIÓN
Andalucía	Decreto 62/2018, de 6 de marzo
Asturias	Decreto 5/2026, de 2 febrero,
Baleares	Decreto 37/2019, de 17 de mayo
Canarias	Decreto 103/2014, de 30 de octubre
Castilla La Mancha	Decreto 46/2019, de 21 de mayo
Castilla y León	Decreto 75/2009, de 15 de octubre,
Cataluña	Decreto 165/2015, de 21 de julio
Extremadura	Decreto 14/2011, de 4 de febrero
Galicia	Decreto 48/2023, de 20 de abril
La Rioja	Decreto 49/2010, de 8 de octubre
País Vasco	Decreto 34/2012, de 6 de marzo

Además, algunas de ellas también han dictado órdenes de desarrollo de los decretos.

B) Otras comunidades autónomas han aprobado normas que regulan algunos aspectos concretos de la formación sanitaria especializada:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PUBLICACIÓN
Aragón	Orden de 14 de abril de 2010: establece el procedimiento de acreditación y nombramiento de tutores y se regula el reconocimiento de la función de tutoría:
Asturias	- Resolución de 29 de abril de 2016: instrucciones relativas al procedimiento de nombramiento de tutores.
Comunidad Valenciana	ORDEN de 27 de febrero de 2009, del conseller de Sanitat, por la que se regula el procedimiento para la autorización de rotaciones externas de los especialistas en formación en Ciencias de la Salud de la Comunitat Valenciana.
Extremadura	DECRETO 9/2023, de 10 de febrero, por el que se regula la figura del Tutor o Tutora de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C) El resto de comunidades autónomas, incluida la Región de Murcia, están pendientes de regulación.

No obstante, Cantabria y Madrid se encuentran tramitando actualmente sus proyectos normativos.

IV. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Competencia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.1, atribuye a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad.

Por otra parte, las siguientes normas estatales remiten a las comunidades autónomas la regulación de diversos aspectos de la formación sanitaria especializada:

- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, Título II, Capítulo III.
- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada: artículos 10, 11.4, 11.5, 12, 13 y 15.5, 21.1 y 29.3.
- Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publicó el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.
- Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica;

y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

2. Rango formal de la norma.

El proyecto se refiere a una norma de carácter reglamentario que compete al Consejo de Gobierno, según los dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y de los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Respecto del rango normativo, debe ser Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Procedimiento seguido en la elaboración y tramitación.

El proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, previa iniciativa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá someter la propuesta al Consejo de Administración de este organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 s) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a dicho órgano la aprobación de las iniciativas normativas de las materias competencia del Servicio Murciano de Salud.

En la elaboración y tramitación debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que es el que determina la prescripciones generales del procedimiento para la elaboración de los reglamentos.

Según dicho procedimiento, resulta obligatorio elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de la nueva norma.

Aunque en julio de 2022 se aprobó una nueva guía, la presente memoria intermedia se ajusta a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, que era la vigente el 27 de mayo de 2022, fecha de la memoria inicial del presente proyecto.

4. Consultas previas.

1.1. Jefaturas de estudios de formación sanitaria especializada.

Con carácter previo a la elaboración del borrador definitivo cuya tramitación se inicia, en el mes de junio de 2021 se realizó un turno previo de consultas con las jefaturas de estudios de formación sanitaria especializada del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, se les remitió el primer borrador definitivo de 27 de mayo de 2022 con el que se iniciaron las consultas previas a la Dirección General de Función Púbica y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

1.2. Consulta pública previa del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al citado precepto, el proyecto de iniciativa normativa se remitió a la Oficina de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, con el fin de que la ciudadanía pudiera realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

En concreto, estuvo publicado del 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2020 y, finalizado dicho periodo, la citada oficina remitió el informe de resultados con el siguiente contenido:

a) Datos de participación: 3 personas

b) Aportaciones:

Apartado	Respuestas
Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa	*- Me parecen muy oportunos.* *- Es lógico hacerlo*
Necesidad y oportunidad de su aprobación.	*-Totalmente. Se debe fortalecer la normativa con respecto a estos temas.* *- Sí*
Objetivos de la norma	*- A parte de ellos se debería reforzar la situación de los residentes en relación a sus derechos laborales.* *- Sí.*
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.	*No existen alternativas no regulatorias*

c) Observaciones a las aportaciones.

Respecto de la aportación realizada al apartado “Objetivos de la norma” es preciso indicar que no corresponde a los reglamentos de ordenación de la formación sanitaria especializada la regulación de los derechos laborales del personal residente. En relación con esta materia, resulta de aplicación en la actualidad el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

1.3. Consultas previas con la Dirección General de Función Pública y Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Desde junio de 2022 se han mantenido contactos con la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Como consecuencia de ello, se ha ido perfilando el texto mediante la modificación e, incluso, supresión, de algunos apartados, tal y como se refleja en el borrador que acompaña a la presente MAIN.

5. Trámite de audiencia.

Por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará trámite de audiencia, mediante la publicación del texto en el

Portal de Participación ciudadana de la CARM, en el portal sanitario “MurciaSalud” y un anuncio en el BORM.

También se va a recabar la audiencia a entidades u organizaciones reconocidas por ley cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, tales como Colegios Profesionales.

6. Informes o dictámenes.

6.1. Con fecha 9 de octubre de 2025, la Consejería de Salud solicitó formalmente a las direcciones generales de Función Pública y de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la realización de alegaciones al proyecto. No consta respuesta de los citados órganos dentro del plazo indicado.

6.2. Como paso previo a la tramitación del proyecto como propuesta ante la Mesa Sectorial de Sanidad, se requirió informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Dicho informe fue emitido con fecha 17 de marzo de 2026 y en él se señala la necesidad de que la disposición transitoria se denomine “única” y que se justifique la ausencia de vacatio legis.

Ambas indicaciones han sido atendidas por la presente MAIN y el borrador de decreto al que acompaña.

6.3. El proyecto de decreto fue incluido en el orden del día de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 23 de marzo de 2026, en la que se acordó conceder un plazo para la presentación de alegaciones por parte de las organizaciones sindicales.

Dentro del citado plazo, la organización sindical CESM remitió un escrito con alegaciones a varios artículos del borrador centradas en tres reivindicaciones principales:

a) Más tiempo y mayores garantías para la dedicación al desempeño de las funciones docentes.

b) Incluir reconocimientos económicos explícitos para las personas tutoras y titulares de las jefaturas de estudios.

c) Derechos laborales del personal residente.

A la vista de dichas alegaciones se da nueva redacción a los artículos 24 y 37 del proyecto, siendo objeto de negociación el texto definitivo del proyecto de decreto con estas modificaciones en la Mesa Sectorial del día 26 de julio de 2026 con el siguiente resultado: tres organizaciones sindicales a favor y dos en contra.

6.4. Asimismo, como iniciativa normativa del Servicio Murciano de Salud, el proyecto fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de septiembre de 2026 (artículo 5.s) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud).

6.5. Por otro lado, la norma reglamentaria debe someterse al informe preceptivo de los siguientes órganos:

- Informe del Servicio de Desarrollo Normativo de la Consejería de Salud (informe preceptivo de la Vicesecretaría de la consejería competente, artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).
- Consejo de Salud de la Región de Murcia.
- Informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM (artículo 7.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (informe preceptivo de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

7. Disposiciones afectadas.

La norma ordena por primera vez en la Región de Murcia la formación sanitaria especializada, por lo que no hay disposiciones de carácter general en esta materia que se vean afectadas.

Sin perjuicio de lo anterior, sí se puede ver afectada la Resolución de 23 de julio de 2018, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprobaron las instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijaron las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia (BORM nº 172 de 27 de julio). En concreto, quedará sin efecto en todo lo que contradiga al reglamento que finalmente se apruebe.

Por otro lado, como consecuencia de la aplicación del artículo 67, que establece que "*las calificaciones finales del periodo de residencia serán objeto de valoración en los baremos de méritos aplicables en las diferentes pruebas de acceso, selección y provisión de plazas de especialistas en Ciencias de la Salud, excepto en aquellas en las que solo sea objeto de valoración la experiencia profesional*", será preciso modificar la Orden de 2 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

8. Relación con el acervo comunitario.

La norma no trae causa ni guarda relación directa con el acervo comunitario.

9. Estructura y contenido de la norma.

9.1. El proyecto reglamentario consta de una parte expositiva o preámbulo, 8 capítulos, 79 artículos, 9 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 2 disposiciones finales.

9.2. Con respecto al contenido de los capítulos se indica:

- El capítulo I regula las "***disposiciones generales***" relativas al objeto, contenido y ámbito de aplicación. Además, define la figura del órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada, que deberá ejercer, en el ámbito de la Región de Murcia, el conjunto de las competencias y funciones

que la legislación estatal atribuye a las comunidades autónomas en esta materia, así como aquellas funciones y tareas específicas previstas en la presente norma.

- El capítulo II se refiere a los *"**centros y unidades docentes para la formación especializada en Ciencias de la Salud***" y, en concreto, regula los aspectos del procedimiento de su acreditación que corresponden a la comunidad autónoma y fija su estructura, para lo que establece los órganos colegiados y unipersonales con los que deben contar de manera obligatoria, así como aquellos de carácter opcional. Además, en este capítulo se impulsa la constitución de unidades docentes multiprofesionales.

- El capítulo III regula los "***órganos docentes de carácter colegiado***", para lo que se divide en dos secciones: la primera dedicada a las comisiones de docencia, respecto de las que establece su definición, dependencia, composición, designación de sus miembros, funciones y régimen de funcionamiento; y la segunda relativa a las comisiones de coordinación de formación sanitaria especializada, que se podrán crear con la finalidad de asesorar en aquellas cuestiones en las que se considere necesaria y oportuna la armonización y ordenación de las actuaciones de las comisiones de docencia.

- El capítulo IV, está divido en tres secciones, una para cada uno de los tres "***órganos docentes de carácter unipersonal****"* a los que dicho título se refiere (jefatura de estudios, tutor y colaboración docente) y que son los que, con carácter general, están presentes en todo sistema de formación sanitaria especializada.

Respecto de cada una de dichas figuras se establece su definición, funciones, requisitos y procedimiento para su nombramiento y revocación, evaluación de su función, dedicación y reconocimiento.

De modo más específico, para la jefatura de estudios se regula su dependencia funcional y orgánica, mientras que para los tutores se dispone un procedimiento para su acreditación y reacreditación, así como la homologación de acreditaciones de otras Administraciones Públicas. Por su parte, en el apartado de colaboración docente, además de la figura de quien colabora mediante el correspondiente nombramiento, se establece una obligación general de

colaboración en la docencia de todo el personal adscrito a centros o unidades docentes.

- El capítulo V regula "**otras figuras docentes de carácter unipersonal**".

Para ello, se divide en 4 secciones. En las tres primeras se regulan las figuras del coordinador de programa formativo de especialidad, coordinador de área de capacitación específica y técnico de docencia. De cada uno de ellos se fija su definición, funciones, procedimiento de nombramiento, revocación y dedicación.

Por su parte, la sección 4. ª dispone el modo en que se va a producir el reconocimiento de las funciones de las figuras docentes reguladas en el presente capítulo.

- El capítulo VI, titulado "**Programa formativo de órganos docentes unipersonales y actividades de investigación"** se refiere a estas materias desde el punto de vista de las figuras docentes unipersonales reguladas en los dos anteriores capítulos. En particular, encarga al órgano directivo competente tareas de promoción e incentivación de los órganos docentes en estas áreas.

- El capítulo VII crea la "**Comisión Asesora de Formación Sanitaria Especializada**", como órgano colegiado de la Administración Regional con competencias de propuesta, asesoramiento o seguimiento, y regula su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

- El último capítulo, el VIII, regula algunos aspectos específicos de determinados ámbitos de la formación sanitaria especializada en la Región de Murcia. Así, en sus cuatro secciones, se regulan especificidades, respectivamente, en materia de **evaluación, rotaciones externas, calidad de la formación e incorporación** del personal residente.

Dentro de este capítulo, el borrador al que acompaña la presente MAIN, da nueva redacción al enunciado del artículo 69 para adecuarlo a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, tras la modificación realizada por el Real Decreto 589/2022.

9.3. Disposiciones adicionales.

En primer lugar, se debe señalar que, atendiendo a las Directrices de técnica normativa del Ministerio de la Presidencia del año 2005, en este apartado se han recogido preceptos residuales que no tenían acomodo en otra parte del texto de la norma, así como mandatos no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Así:

- La disposición adicional primera se refiere al **Sistema de Información de Formación Sanitaria Especializada** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como herramienta de gestión en esta materia y a la creación de un **registro de órganos y figuras docentes** con la finalidad de mejorar la gestión y la planificación de la formación sanitaria especializada y de garantizar el reconocimiento de la labor docente.

- La disposición adicional segunda prevé una **adaptación de la norma** para el caso de que se incorporen criterios de **troncalidad y de formación para una nueva especialización**, aspectos regulados en los artículos 19 y 23 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y pendientes de desarrollo.

- La disposición adicional tercera se refiere al desempeño de las funciones docentes sin plaza o puesto de trabajo específico de carácter docente y a la compatibilidad de este ejercicio con la realización de jornada complementaria.

- La disposición adicional cuarta establece un plazo de seis meses para la constitución de la comisión asesora regulada en el capítulo VII.

- La disposición adicional quinta fija un plazo para la adecuación de las comisiones de docencia a las previsiones del reglamento.

- La disposición adicional sexta fija los plazos para la constitución del comité encargado de evaluar a las jefaturas de estudios, la convocatoria de los procedimientos previstos en la sección 2ª del capítulo IV para la acreditación y reacreditación de tutores, así como para la evaluación de los coordinadores de programa formativo de especialidad designados con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento.

- La disposición adicional séptima establece la aplicación de este reglamento al sector público ajeno a la Administración Pública de la Región de Murcia.

- La disposición adicional octava establece el régimen de aplicación de la norma a los centros y unidades docentes privados que resulten acreditados para la docencia.

- La disposición adicional novena garantiza que el ejercicio de la función docente no sea un perjuicio para quienes posteriormente participen en procedimientos de selección, provisión, promoción y carrera profesional al establecer que el tiempo dedicado a dicha tarea se computará en la categoría/opción estatutaria o funcionarial en la que la persona se encontrara en servicio activo.

9.4. Respecto de la disposición transitoria:

Conforme las citadas directrices de técnica normativa, en la disposición transitoria se trata de regular la situación jurídica en la que quedan las personas que, a la entrada en vigor del decreto, son titulares de órganos y figuras docentes de carácter unipersonal.

9.5. Disposiciones finales.

- La disposición final primera recoge un mandato para que, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, se inicien los trámites para modificar las normas de carácter reglamentario que sea preciso adecuar para que el desempeño de las figuras docentes y la calificación final del periodo de residencia se incorpore en los baremos de méritos de procedimientos de selección, provisión y carrera profesional.

A la fecha de este documento, la norma afectada sería la Orden de 2 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

- La disposición final segunda regula su entrada en vigor, que se fija para el día siguiente al de su publicación en el BORM, a excepción de lo establecido en los artículos 25.2.c), 39.1.b), 47.1.c), 58.1.c y 67, que se aplicará a convocatorias

posteriores a la publicación de la norma o, en su caso, se remite a lo previsto en la disposición final primera.

10. Elementos novedosos que incorpora la norma.

La disposición proyectada ordena por primera vez la formación sanitaria especializada en la Región de Murcia, de manera que todo su contenido se puede considerar una novedad en el ordenamiento jurídico de esta comunidad autónoma.

11. Entrada en vigor y vacatio legis.

A excepción de lo previsto en los artículos 25.2.c), 39.1.b), 47.1.c), 58.1.c) y 67, la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación resulta adecuada. Ello es así porque su contenido no establece obligaciones inmediatas que requieran un periodo previo de adaptación, ni exige la adopción de medidas materiales o procedimentales que justifiquen una vacatio legis más amplia. Aunque determinados preceptos deban ser objeto de desarrollo posterior, dichas actuaciones pueden implementarse una vez publicada la norma, sin constituir un presupuesto imprescindible para su eficacia ni comprometer los principios de seguridad jurídica o publicidad normativa.

Por el contrario, por la naturaleza de su contenido, sí resulta necesario diferir la entrada en vigor de los artículos 25.2.c), 39.1.b), 47.1.c), 58.1.c) y 67. Los primeros cuatro preceptos disponen que el desempeño de determinadas funciones docentes sea valorado en los procedimientos de selección, provisión y carrera profesional. Por su parte, el artículo 67 establece que la calificación final del periodo de residencia sea considerada mérito en las pruebas de acceso, selección y provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

Dado que estos procedimientos se rigen por normas reglamentarias específicas y por las correspondientes convocatorias, resulta preciso articular un régimen transitorio que evite distorsiones en procesos ya iniciados o en fase de preparación. En consecuencia, se dispone que la aplicación de los artículos

citados se referirá exclusivamente a las convocatorias que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor del decreto.

12. Régimen transitorio.

El régimen transitorio afecta fundamentalmente a las personas que, a la entrada en vigor de la norma, cuentan con un nombramiento o designación para el desempeño de las funciones de órganos y figuras docentes de carácter unipersonal por procedimientos distintos a los establecidos en el reglamento.

Para estos casos, la norma establece que se entenderán válidamente nombrados los tutores, coordinadores de programa formativo de especialidad, colaboradores docentes y técnicos de docencia. En el caso de las jefaturas de estudios, su continuidad se condiciona al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19, mientras que los tutores deberán reacreditarse necesariamente en el primer procedimiento que se convoque.

Por otra parte, si bien se mantienen los nombramientos y designaciones previas en los términos indicados, se prevé que la evaluación periódica a la que se encuentran sometidos todos estos órganos docentes se realizará conforme a lo previsto por la norma que entra en vigor.

13. Creación de nuevos órganos administrativos.

La norma prevé, en su capítulo VII, la creación de una Comisión Asesora de Formación Sanitaria Especializada como un órgano colegiado adscrito al órgano directivo competente.

Se considera necesaria su creación como instrumento consultivo que permita coordinar y planificar adecuadamente los recursos de la formación sanitaria especializada. En este sentido, prestará asesoramiento, favorecerá la participación de los órganos docentes, facilitará el intercambio de información y ofrecerá propuestas de mejora.

14. Principios de buena regulación.

1) Principio de necesidad.

Desde la aprobación del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en la Región de Murcia está pendiente el desarrollo de los aspectos del sistema de formación sanitaria especializada que esta norma y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesionales sanitarias atribuyen a la competencia de las comunidades autónomas.

Por tanto, es necesario tramitar este proyecto reglamentario para dotar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un cuerpo normativo de carácter reglamentario que ordene adecuadamente la formación sanitaria especializada en el ámbito de la Región de Murcia en desarrollo de la legislación estatal.

2) Principio de proporcionalidad.

Esta iniciativa normativa es adecuada y proporcional a los fines perseguidos, pues solo mediante decreto del Consejo de Gobierno se pueden desarrollar todos los aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en la Región de Murcia, sin que existan alternativas al respecto.

3) Principio de seguridad jurídica.

La futura norma es coherente con el ordenamiento jurídico en vigor puesto que, como se ha indicado, se aprueba en el marco de distribución de competencias del Estado Autonómico y, en particular, algunos de sus preceptos se dictan en desarrollo de la legislación estatal que, de manera expresa, remite a las comunidades autónomas la regulación de diversos aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

4) Principio de transparencia.

Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación han sido definidos claramente en esta memoria de impacto normativo.

5) Principio de accesibilidad.

El proyecto ha sido sometido a consulta pública previa, conforme a lo dispuesto en el art.133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, está pendiente del trámite de audiencia previsto en el artículo 133.2, así como a entidades u organizaciones reconocidas por ley cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados, como por ejemplo determinados colegios profesionales.

6) Principio de simplicidad.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la iniciativa normativa es amplio, pues trata de regular todos los aspectos de la formación sanitaria especializada en la Región de Murcia, con su estructura se ordena el contenido de una forma sistemática y simple, lo que facilita su conocimiento y aplicación.

7) Principio de eficacia.

El objetivo general del reglamento es ordenar el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en la Región de Murcia en el marco de los principios y criterios generales establecidos por la legislación estatal.

Desde este punto de vista, su aprobación no implica la imposición de cargas administrativas innecesarias, ni accesorias.

V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO (ANEXO).

A la vista de su complejidad y extensión, se ha considerado oportuno incorporarlo a modo de Anexo.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En primer lugar, se ha de reseñar que, en cuanto al personal afectado por la presente norma, la división entre mujeres y hombres es la siguiente:

a) Personal del Servicio Murciano de Salud perteneciente a categorías estatutarias para las que se exige un título de especialista en Ciencias de la Salud (datos a fecha 26/02/2026):

CATEGORÍA	MUJERES	HOMBRES
Facultativo Sanitario Especialista	3117 (58,63 %)	2199 (41,37%)
Diplomado Sanitario Especialista	656 (87,94 %),	90 (12,06 %)

b) Asimismo, conviene tener en cuenta los datos relativos al personal perteneciente la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería, que interviene como colaborador docente en la formación sanitaria especializada (datos a fecha 26/02/2026):

Personal de la categoría/opción Enfermería que colabora con la docencia	MUJERES	HOMBRES
Número	317	75
Porcentaje	80,87 %	19,13 %

c) Personas tutoras, incluyendo tanto las que están acreditadas para el desempeño de la función tutorial como las que, además, tienen residente asignado y ejercen dichas función (fecha 26/02/2026):

Personas tutoras (acreditadas y nombradas)	MUJERES	HOMBRES
Número	732	360
Porcentaje	67,03 %	32,97 %

d) Personal especialista en formación (datos a fecha 26/02/2026):

PERSONAL RESIDENTE	Mujeres	Hombres
MIR, FIR, BIR, QIR,PIR	810 (66,34%)	411 (33,66 %)
EIR	178 (88,56%)	23 (11,44 %)

Estos datos permiten concluir que cualquier aspecto de la norma que supusiera una discriminación hacia las mujeres afectaría a más del 60% del personal al que va a resultar de aplicación y, en algunos casos, a más del 80%.

Sentada esta premisa, se ha de indicar que, con carácter general, la norma propuesta no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, de manera que mujeres y hombres, por igual, pueden ejercer los derechos que de ella se derivan.

Sin perjuicio de ello, se deben destacar cuatro aspectos de la iniciativa normativa en relación con la cuestión de género que permiten concluir que el impacto en esta materia es positivo:

1º) Respecto del uso del lenguaje no sexista, con carácter general la norma recurre a las fórmulas inclusivas, como por ejemplo el uso de términos nominales que abarcan en su designación a los dos sexos -por ej: “La persona titular de la jefatura de estudios-, si bien, en el caso de algunas figuras docentes de carácter unipersonal, el artículo 8 ha optado por establecer el uso del sustantivo masculino para la representación de ambos sexos con la finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión. Así, el citado artículo establece como órganos docentes unipersonales los siguientes:

- *La persona que ejerce la función tutorial (tutor).*
- *La persona que colabora en la docencia (colaborador docente).*
- *La persona que ejerce la coordinación del programa formativo de especialidad (coordinador del programa formativo de especialidad).*
- *La persona que ejerce la coordinación del área de capacitación específica.*
- *La persona que apoya en la gestión de la docencia (técnico de docencia).*

De este modo, cuando en el articulado se menciona al “tutor” se debe entender que se refiere a “la persona que ejerce la función tutorial” y en el mismo sentido se ha de interpretar para el resto de figuras en las que se ha recurrido a esta fórmula.

2º) Por otra parte, desde la perspectiva de género, cabe destacar que durante la elaboración del proyecto se detectó que la revocación del nombramiento de tutor prevista en el artículo 36.d), relativa a la imposibilidad de ejercer la función tutorial

durante determinado tiempo, puede suponer un menoscabo para las mujeres tutoras cuando dicha circunstancia está relacionada con el embarazo. Por ello, a fin de neutralizar ese perjuicio, el artículo 39.3 introduce una medida que permite seguir reconociendo como mérito el período de ausencia de ejercicio de dicha función, para lo que dispone lo siguiente:

"*A las **mujeres tutoras** a las que se revoque su nombramiento por la imposibilidad de ejercer la función tutorial debido a incapacidad temporal por causa del embarazo, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, se les reconocerá el tiempo que dure dicha situación en los términos previstos en las letras a) y b) del apartado primero.*"

Además, el mismo artículo 39.3 contempla esta medida para el caso del permiso por nacimiento para la **madre biológica** y del permiso por razón de violencia de género sobre la **mujer funcionaria** previstos en el artículo 49, letras a) y d) del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.* Así, el párrafo segundo del citado artículo dispone:

*"El mismo reconocimiento se otorgará a quienes se les revoque el nombramiento por no poder ejercer dicha función debido al disfrute de los permisos previstos en los artículos 48, letra f) y **49,** letras **a)**, b), c) y **d)** del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

3º) Además, se reconoce como tiempo de desempeño de la función tutorial el disfrute de los permisos previstos en los artículos 48, letra f) y 49, letras b) y c) de la citada norma.

Los permisos que se recogen en dichos artículos son los siguientes:

- Lactancia de un hijo menor de doce meses

- Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente

- Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

Pues bien, esta medida evita el perjuicio que podría suponer disfrutar de estos permisos tanto para las mujeres como para los hombres. De este modo, se contribuye a la consecución de una igualdad efectiva que va más allá del terreno profesional, incentivándose la corresponsabilidad en el ámbito doméstico de los cuidados de la descendencia.

4º) Por último, el proyecto contempla la aprobación de un "Código ético de conducta de la formación sanitaria especializada" que recoge los valores y principios que deben constituir una referencia en todas las actuaciones y toma de decisiones en este ámbito, entre los que figura el principio de igualdad.

VII. OTROS IMPACTOS.

A) Impacto **por razón de orientación sexual e identidad de género**

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se informa que el impacto por razón de orientación sexual e identidad de género de esta iniciativa normativa es neutro, ya que la norma no establece requisitos, ni derechos o deberes que tengan relación con este aspecto.

Sin perjuicio de ello, se ha de destacar que la norma contiene determinados regulaciones que tienen un efecto positivo en este ámbito:

a) Reconoce como tiempo de desempeño de la función tutorial el disfrute de de los permisos previstos en los artículos 48, letra f) y 49, letras a), b), c) y d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Recoge la aprobación de un "Código ético de conducta de la formación sanitaria especializada" que recoge los valores y principios que deben constituir una referencia en todas las actuaciones y toma de decisiones en este ámbito, entre los que figuran los principios de igualdad y de respeto.

B) Impacto en **igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

El decreto que se pretende aprobar tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad al recoger, en su artículo 79, que las instrucciones sobre incorporación del personal residente hagan mención a las adaptaciones que se hayan de realizar para quienes accedan a la formación sanitaria especializada por el turno de discapacidad.

C) Impacto en la **infancia y la adolescencia**.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, se informa que el presente proyecto tiene impacto nulo en la infancia y la adolescencia.

D) Impacto en la **familia**.

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se hace constar que la iniciativa normativa analizada tiene un impacto neutro en este ámbito.

E) Impacto en **salud**.

En previsión de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la evaluación que pueda derivarse de la aplicación de este proyecto desde la perspectiva de su impacto en salud va a tener efectos favorables sobre la salud de los ciudadanos, pues la mejora de la calidad de la formación sanitaria especializada que se pretende conseguir con esta norma redunda en una mayor eficacia y calidad de la asistencia sanitaria y de la seguridad del paciente.

F) Impacto por desarrollo o uso de los medios y servicios de la **Administración digital**.

El proyecto de norma tiene un impacto positivo en el desarrollo de medios y servicios de la Administración digital si tenemos en cuenta la referencia al Sistema de Información de Formación Sanitaria Especializada que hace la disposición adicional primera.

Dicho sistema ya existe en la actualidad con la denominación abreviada RESEVAL, y supone la utilización de medios electrónicos para la gestión de la evaluación del personal residente, si bien está previsto ampliar sus funcionalidades para convertirlo en una herramienta de gestión global de la formación sanitaria especializada y no solo de los aspectos de la evaluación. Así:

- La disposición adicional primera prevé la creación de un registro de órganos y figuras docentes que forme parte del citado sistema.
- Además, el borrador establece que, en los procedimientos de acreditación y reacreditación de tutores, la presentación y cumplimentación de la solicitud, el proyecto docente y el informe de autoevaluación docente deberá realizarse por medios electrónicos.
- Por otra parte, se establecen obligaciones de las comisiones de docencia y los tutores en relación con el uso de la citada herramienta.